

76520-3184-002022-0056300 Impugnación Paternidad
Dte; Miguel Raúl Criollo
Ddo: Adolescente Karol Lizeth Criollo Pérez Rep. por su madre María Elena Pérez Lozano

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver sobre la citación para notificación personal aportada por la gestora de la parte demandante. Sírvase Proveer. Palmira, 12 de Enero de 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR.
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
AUTO INTERLOCUTORIO No.83
Palmira Valle, Trece (12) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

Mediante escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte actora aporta memorial donde manifiesta que realizo la citación para notificación personal a la parte pasiva dentro de este asunto.

Revisado los documentos aportados por la gestora judicial, no se observa que en la misma se tiende a confundir a la parte demandada, pues se le indica que debe concurrir de inmediato o dentro de los veinte (20) días siguientes, a fin de que se le notifique la providencia admisorio, cuando la norma prevé un término diferente - Inciso 3º artículo 291 del C.G.P. -

Además, debe advertirse que la demandada es la adolescente Karol Lizeth Criollo Pérez, quien es representada por su madre.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira Valle,

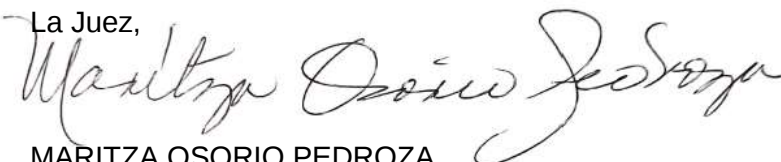
RESUELVE:

PRIMERO: NO tener cuenta la notificación aportada por la gestora judicial de la parte actora.

SEGUNDO: ORDENAR que la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P se realice en debida forma.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


MARITZA OSORIO PEDROZA

Rmrg

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA
En estado No. 008 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P).
Palmira Valle, 13 de Enero de 2023.
La Secretaria
NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad39d14c15026b3731ef5eddaa728d460b1d2361362b632644e998f527b5eb12**

Documento generado en 12/01/2023 05:02:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>